

administración de justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****ALMAGRO - NÚMERO 1**

N.I.G.: 13013 41 1 2017 0000494.

Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 598/2017.

Sobre otras materias.

Demandante: Viorica Nica.

Procuradora: María del Carmen Alcázar Alba.

Demandado: Marian Romica Stana.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Almagro, por el presente,

ANUNCIO

En el presente procedimiento guarda custodia y alimentos 598/17 seguido a instancia de Viorica Nica frente a Marian Romica Stana se ha dictado sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: 238/2018.

ALIMENTOS 598/17.

SENTENCIA

En Almagro, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos por don Juan Pablo Molina Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Almagro y su partido judicial, los autos de juicio verbal número 598/2017, seguidos a instancia de doña Viorica Nica, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Alcázar Alba, contra don Marian Romica Stana, sin representación procesal; sobre responsabilidad parental y derecho de alimentos.

Fallo: Que con estimación parcial de la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Alcázar Alba, en nombre y representación de doña Viorica Nica, contra don Marian Romica Stana, sin representación procesal, debo acordar y acuerdo como medidas definitivas las siguientes:

1.- Patria potestad.

La patria potestad corresponde a ambos progenitores. Ello significa que ambos progenitores deben tomar de común acuerdo las decisiones más importantes en la vida de los hijos, tales como localización de residencia, elección de centro escolar y estudios, religión, tratamientos médicos, psicológicos o de cualquier otra índole que sean necesarios, práctica de deportes o viajes al extranjero.

2.- Guarda y custodia.

La guarda y custodia se atribuye a la madre.

3.- Régimen de visitas del progenitor no custodio.

Se reconoce al padre el derecho de estar en compañía del menor un día de cada fines de semana alternos, en la forma y modo a determinar por el equipo del punto de encuentro familiar más próximo al domicilio del menor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4.- Pensión de alimentos.

Se fija en 150 euros al mes, por doce mensualidades al año, que abonará el padre. Esta pensión se pagará durante los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta bancaria que a tal efecto designe el progenitor perceptor. Esta pensión se adeuda desde el mes de octubre de 2018. La pensión se actualizará anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo que publique el INE u organismo que deba sustituirle; la primera actualización tendrá lugar el 1 de enero de 2019.

Los gastos extraordinarios del menor deberán sufragarse al 50% por ambos progenitores; son gastos extraordinarios, en todo caso, los médicos y farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social; para que el resto de los gastos se consideren extraordinarios y abonables por mitad se requerirá el consentimiento expreso y escrito de ambos progenitores.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil en que figure el registro individual de la persona sujeta a la patria potestad y al de sus progenitores, a los efectos prevenidos en el artículo 71 de la Ley 20/2011 de 21 de julio del Registro Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que en su caso se deberá presentar por escrito ante este mismo órgano jurisdiccional, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, previa constitución en su caso del correspondiente depósito legal, para su ulterior resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real; todo ello de conformidad con los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerda, manda y firma don Juan Pablo Molina Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Almagro.

Diligencia.- Entregada ha sido la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Juez que la dictó en la Secretaría de Juzgado en el día de su fecha, de lo que, como Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Marian Romica Stana, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Almagro, a trece de noviembre de dos mil dieciocho.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 3424

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.